

En Santiago de Chile a **05 de Octubre de 2017**, comparece Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., RUT 96.945.440-8, representada por don Christian Barrientos Rivas, cédula nacional de identidad número 10.381.242-9, ambos domiciliados en calle San José 1145, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Concesionaria" o "la Empresa" por una parte y, por la otra don(ña) **CAMILO VALENTÍN OSSANDÓN ESPINOZA**, cédula nacional de identidad número **13746866-2**, Representante(s) de la empresa **MUNICIPALIDAD DE MONTEPATRIA**, RUT: **69040800-7**, persona jurídica individualizada como el "cliente", ambos domiciliados en **CALLE DIAGUITAS 31** de la comuna de **MONTE PATRIA**, quienes acuerdan modificar el Contrato de Arrendamiento de Televisión N° **2192897**, en adelante el Contrato, en los siguientes términos:

Primero: Las partes acuerdan reemplazar el párrafo primero de la Cláusula Tercera por el siguiente nuevo párrafo: "El cliente autoriza un cargo por concepto de arrendamiento en su facturación mensual. La renta de arrendamiento será mensual, y su valor máximo será de 0,02198 UF más IVA, cuyo equivalente en pesos se calculará según el valor de la UF correspondiente al 30 de Noviembre de cada año o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace. Si en cualquier año, en un mes determinado, el IPC acumulado supera el 15%, contado desde el último cálculo del equivalente en pesos del precio de arriendo del Televisión, la tarifa será actualizada a su equivalente en pesos según el valor de la UF del último día del mes en que el IPC acumulado haya superado el 15%.

Segundo: Asimismo, se conviene en reemplazar el párrafo primero de la Cláusula Séptima por el siguiente nuevo párrafo: "Durante la vigencia del Contrato, el Televisión dado en arrendamiento cuenta con una garantía indefinida, con un mínimo de 5 (cinco) años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha de suscripción del Presente Contrato"

Tercero: Por su parte, se acuerda reemplazar el párrafo primero de la Cláusula Décimo Tercera por el siguiente nuevo párrafo : "El presente Contrato tendrá duración indefinida".

Cuarto: De igual modo, las partes convienen eliminar en la Cláusula Décima la frase: "por el tiempo que reste para completar los cinco años".

Quinto: En todos los aspectos no modificados en virtud del presente documento permanecen vigentes las cláusulas del contrato, siendo la adenda parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

N°	PATENTE	N° ID TAG	CATEGORIA	FECHA INSTALACION
ALTAS				
1	JVKS46	67180037748	1	02.10.2017
	Vehículo Marca MITSUBISHI Modelo MONTERO Año 2017			



Ejecutivo Evelyn Ormazábal

ID Firma: C137468661005124417

Fecha: 05-10-2017

Hora: 13:44:15

Nombre Completo: CAMILO VALENTÍN OSSANDÓN ESPINOZA

RUT: 13.746.866-2



FIRMA DEL CLIENTE



ACTA DEVOLUCION DE TELEVIA

Folio : 0769985
Fecha : 29.07.2017

Nombre Cliente : I MUNICIPALIDAD DE MONTEPATRIA
Rut Cliente : 69040800-7
Oficina : C003 Of. ACSA San Diego

	Serie TAG	Categoría TAG	Nº Convenio	Condición	Motivo Devolución	Estado Devolucion	Modalidad Contrato
1	65340073918 FKKJ34	TAG-AC-1-C	2003308	1	A	1	Arriendo

Ingresado por : Ignacio Tapia

Condición	
1 Devolución	2 Sin Devolución Física

Motivo Devolución		Estado de Devolución
A. Transferencia de Vehículo.	D. Renuncia voluntaria al servicio	1.Tag en buen estado
B. Pérdida, robo, hurto o no devolución TAG.	E. Término de contrato a requerimiento ACSA	2.Daño Etiqueta - 0,03 UTM
C. Daño, Falla o Destrucción Tag atribuible Clte.	F. Recambio TAG	3.Daño/Perdida Braquet - 0,11 UF
	G. Baja Forzada	4.Daño/No devolución de Tag
		- Arriendo : 1,00 UF
		- Comodato : 1,00 UF



ID Firma: C125970550729104209
Fecha: 29-07-2017
Hora: 11:43:14
Nombre Completo: JOHNNY JARA
RUT: 12.597.055-9

Tramo facturación.

5 A 4.

FECHA vencimiento.

15. AGO 2025.

CLAVE web.

1039.



MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

C E R T I F I C A D O N° 24

BERNARDITA CORTÉS GÓMEZ, Secretario Municipal y Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad de Monte Patria, certifica que en Sesión Ordinaria N° 20 de fecha 13 de Junio de 2017, en los acuerdos del Concejo se señala:

- 1. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, APROBAR ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 19 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2017.**
- 2. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, APROBAR QUE SE INCORPORE DENTRO DE LAS PROPUESTAS AL PLANO REGULADOR INTERCOMUNAL DE LIMARÍ, LA ZONA DE POTENCIAL ENERGÉTICO DE ENERGÍAS RENOVABLES, PRESENTADAS AL CONCEJO POR LA SEREMÍA DE ENERGÍA.**
- 3. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, REBAJAR EN UN 40% DE LA TASACIÓN FISCAL DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES QUE FUERON DADOS DE BAJA Y SUBASTADOS, DECLÁRANDOSE DESIERTO EL REMATE PÚBLICO POR NO HABER OFERENTES, QUEDANDO EL VALOR DE LA SUBASTA MÍNIMA, COMO SIGUE:**

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	N° MOTOR	N° CHASIS	COLOR	AÑO	PATENTE	SUBASTA MÍNIMA \$
MINIBUS-AMBULANCIA	HYUNDAI	H-1 Vans V 2.5	D4B86241855	KMJWVH7HP6U722499	Blanco	2006	YS5994-K	2.412.000
CAMIONETA	GREAT WALL	Deer LE 2.2	D08097534	LGWCA2G99A097245	Blanco	2009	CBDT16-0	1.446.000
STATION WAGON	DODGE	Durango 4.7 L4*2	9F703813	1D4HD48P89F703813	Azul	2009	BH BG 37-8	4.128.000
MINIBUS	HYUNDAI	1MBGJS2500CC	6-017077	9BFXTNSZ8WDB30195	Blanco	2010	CKLP35-6	4.242.000
CAMIÓN RECOLECTOR	FORD	F-14000	6-017077	9BFXTBSZ8WDB30195	Blanco	1998	ST 3086-4	1.998.000
CAMIONETA	NISSAN	Terrano DCAB-DXS	KA24937202Y	JN1CDGD22-Z0046566	Blanco	2009	BPXX84-8	2.898.000
CAMIONETA	NISSAN	Terrano MTD/c D2	KA24453622A	3N6NDD23T5ZK869929	Rojo	2010	CKLP28-3	2.760.000
CAMIÓN RECOLECTOR	FORD	F-14000	9-026350	9BFXTNSZ9WD	BLANCO	1998	SU9212	1.920.000
STATION WAGON	MAHINDRA	Scorpio GLX 4X4 2.5	BU84860770	MA1TM4BUL82C69513	Beige	2009	CB.DT.17-9	2.682.000
FURGÓN	TOYOTA	HI ACE STD 2.4	2RZ3294754	JTB21UHB157014752	Blanco	2006	YS.5980-K	2.430.000
AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	Sprinter	6.119.88E+13	8AC9036617A952810	Blanco	2007	WF4503-5	3.954.000
CAMIONETA	NISSAN	D22 D CAB 4x4 2.4	Ka24918852X	JN1CDUD22Z0036032	Azul Plata	2006	YS.5982-6	2.334.000
STATION WAGON	KIA MOTORS	Grand Carnival DSL 2.9	J38285778	KNAMB761286278136	Gris Marengo	2010	CBDP.35-1	4.806.000

- 4. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, ASUMIR COMPROMISO EN SOLVENTAR COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENCIÓN, PROYECTO "ADQUISICIÓN BUS PARA TRANSPORTE ESCOLAR, COMUNA DE MONTE PATRIA".**
- 5. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, AUTORIZAR ADJUDICACIÓN DE OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE LUIS LEONEL DOUGLAS DOBSON EN LICITACIÓN PÚBLICA. PROYECTO "INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y MÁQUINAS DE EJERCICIOS, VARIOS SECTORES III, COMUNA DE MONTE PATRIA", I.D. 2997-14-LE17.**

6. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, AUTORIZAR EN FORMA PROVISORIA LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA EN LA VIVIENDA DE LA SRA. CARMEN PÉREZ GUARIANGA, LA QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADA EN UN TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL PALQUI BAJO Y CUENTA CON UN PERMISO PRECARIO OTORGADO POR EL CONCEJO EL AÑO 2015.
7. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, APORTAR PREMIOS PARA EL CHAMPIONS EN RODEO ORGANIZADO POR EL CLUB DE HUASOS DE CHAÑARAL ALTO, ACTIVIDAD QUE SE REALIZARA LOS DÍAS 17 Y 18 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.
8. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, DAR DE BAJA VEHÍCULO, MARCA DODGE, MODELO DURANGO CREW LUX, AÑO 2013 Y PLACA ÚNICA FKKJ 34-4 Y POSTERIOR REMATE EN SUBASTA PÚBLICA, TASACIÓN FISCAL \$ 13.000.000.
9. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN, REVOCAR PERMISO PRECARIO APROBADO A LA EMPRESA COTRACAR S.A., EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 112 REALIZADA CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015. SEGÚN DETERMINACIÓN ADOPTADA EN RAZÓN DE ORD. N° 19 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, EMANADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

Se extiende el presente certificado para su materialización en lo que respecta a cada Dirección, remitiéndose copia a; Administración Municipal, Director de Control, Dirección Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Obras, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Educación Municipal, Dirección de Operaciones y Secretaría Municipal.



BERNARDITA CORTÉS GÓMEZ
CONTADOR AUDITOR - CONTADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

MONTE PATRIA, 13 de Junio de 2017.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL



**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
TELEVÍA PARA VEHÍCULO PLACA PATENTE ÚNICA FKKJ-
34.-**

Monte Patria, 14 de abril de 2016.-

DECRETO ALCALDICIO N° 4.796.-

VISTOS

- :
- La Constitución Política de la República de Chile;
 - La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
 - La Ley N° 18.290, Ley de Tránsito;
 - Los artículos 75° y 87° del DFL N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas;
 - El DS N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento contenido en el DS N° 956, de 1997, de la referida cartera de gobierno;
 - El Contrato de Arrendamiento de TELEVÍA, suscrito entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. y la Municipalidad de Monte Patria, con fecha 13 de noviembre de 2015 y su Adenda de la misma data;
 - El Ord. N° 002/2016, de don Luis Chepillo Pérez, conductor de Alcaldía;
 - El Decreto Alcaldicio N° 4.112, del 10 de abril de 2014, que confiera a doña Karina Aguirre Cerda, Administradora Municipal, la facultad de delegación de firma, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde";
 - Las atribuciones de mi cargo, y

CONSIDERANDO

- :
1. Que con fecha 13 de noviembre de 2015, entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., RUT N° 96.945.440-8 y la Municipalidad de Monte Patria, suscribieron contrato de arrendamiento de TELEVÍA, a objeto de que el vehículo marca Dodge, modelo Durango, año 2013, Placa Patente Única FKKJ-34, pueda desplazarse por las vías concesionadas en la Región Metropolitana.
 2. Que el referido contrato se obliga a un cargo por concepto de arrendamiento en su facturación (electrónica) mensual, cuyo valor máximo será de 0,02198 UF más IVA, cuyo equivalente en pesos se calculará según el valor de la UF correspondiente al 30 de noviembre de cada año o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace.

DECRETO

:

1.- **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento y adenda suscritos entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., RUT N° 96.945.440-8 y la Municipalidad de Monte Patria, suscrito con fecha 13 de noviembre de 2015, estableciéndose que el municipio se obliga a un cargo por concepto de arrendamiento en su facturación (electrónica) mensual, cuyo valor máximo será de 0,02198 UF más IVA, cuyo equivalente en pesos se calculará según el valor de la UF correspondiente al 30 de noviembre de cada año o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace.

2.- **ESTABLÉZCASE** que las demás condiciones, derechos y obligaciones para las partes contratantes se encuentran en el contrato que por este acto se aprueba y su respectiva adenda.

3.- **AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración y Finanzas a pagar por los gastos que se originen con ocasión del contrato que por este acto se aprueba.

4.- **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta N° 215.22.08.007.002.003 "Otros traslados", Área de Gestión 1.1.1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Bernardita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL

- KAACHITC
- Administración Municipal
 - DAF
 - Secretaría Municipal
 - Archivo Dirección Jurídica



Karina Aguirre Cerda
KARINA AGUIRRE CERDA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"





Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Alcaldía

ORD.: N 002/2016.-

MAT: lo que indica.

MONTE PATRIA, 31 de Marzo 2016

DE: SR LUIS CHEPILLO PEREZ

A: SEGÚN DISTRIBUCION.

Junto con saludarle, Por medio de la presente, adjunto remito a usted copia del contrato de Arrendamiento de Televisión (TAG), el cual está a nombre del municipio y fue adquirido el día 13 de Noviembre del 2015, para el vehículo de alcaldía Placa patente FKKJ 34.

Sin otro en particular, Saluda Atte.

LUIS CHEPILLO PEREZ
CONDUCTOR ALCALDIA.

LCP/yr.-

DISTRIBUCIÓN

- Jurídica
- Daf.
- Archivo.



Número Convenio : 2003308
Número cliente : 1200756

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TELEVISIÓN
(PARTE I)

Fecha Suscripción : 13.11.2015

I CLIENTE PERSONA JURIDICA(PROPIETARIO DEL VEHICULO / OBLIGADO AL PAGO CASO LEASING)

Razón Social I MUNICIPALIDAD DE MONTEPATRIA
Rut 69040800-7 Giro
Región 04 Ciudad LIMARI Comuna LIMARI
Calle BALMACEDA Número 110Oficina
Fono Of. Fax
Dirección de Correspondencia BALMACEDA 110 LIMARI

II FORMA DE PAGO SELECCIONAR SOLO UNA

1.-PAC [] 2.-PAC TC [] 3.-PAC MULTITIENDA [] 4.-PAGO CAJA [X]

Banco: Num.Cuenta:
Emisor: Vencimiento:
Marca Tarjeta:

Documento de Cobro a Emitir: Boleta [X] Factura []
Indicar si Desea Emisión de Documentos Electrónicos: SI []
NO [X]

Correo Electrónico:

III DATOS DEL VEHICULO(S) Y TAG(S)

N°	PATENTE	N° ID TAG	CATEGORIA	FECHA INSTALACION
1	FKKJ34	65340073918	1	13.11.2015
Vehículo Marca DODGE Modelo DURANGO Año 2013				


FIRMA DEL CLIENTE



Adenda Contrato de Arrendamiento de Televisión

En Santiago de Chile a 13 de Noviembre de 2015, comparece Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., RUT 96.945.440-8, representada por don Christian Barrientos Rivas, cédula nacional de identidad número 10.381.242-9, ambos domiciliados en calle San José 1145, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Concesionaria" o "la Empresa" por una parte y, por la otra don(ña), Representante(s) de la empresa I MUNICIPALIDAD DE MONTEPATRIA, RUT: 69040800-7, persona jurídica individualizada como el "cliente", ambos domiciliados en BALMACEDA 110 de la comuna de LIMARI, ciudad de LIMARI, quienes acuerdan modificar el Contrato de Arrendamiento de Televisión N° 2003308, en adelante el Contrato, en los siguientes términos:

Primero: Las partes acuerdan reemplazar el párrafo primero de la Cláusula Tercera por el siguiente nuevo párrafo: "El cliente autoriza un cargo por concepto de arrendamiento en su facturación mensual. La renta de arrendamiento será mensual, y su valor máximo será de 0,02198 UF más IVA, cuyo equivalente en pesos se calculará según el valor de la UF correspondiente al 30 de Noviembre de cada año o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace. Si en cualquier año, en un mes determinado, el IPC acumulado supera el 15%, contado desde el último cálculo del equivalente en pesos del precio de arriendo del Televisión, la tarifa será actualizada a su equivalente en pesos según el valor de la UF del último día del mes en que el IPC acumulado haya superado el 15%.

Segundo: Asimismo, se conviene en reemplazar el párrafo primero de la Cláusula Séptima por el siguiente nuevo párrafo: "Durante la vigencia del Contrato, el Televisión dado en arrendamiento cuenta con una garantía indefinida, con un mínimo de 5 (cinco) años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha de suscripción del Presente Contrato".

Tercero: Por su parte, se acuerda reemplazar el párrafo primero de la Cláusula Décimo Tercera por el siguiente nuevo párrafo: "El presente Contrato tendrá duración indefinida".

Cuarto: De igual modo, las partes convienen eliminar en la Cláusula Décima la frase: "por el tiempo que reste para completar los cinco años".

Quinto: En todos los aspectos no modificados en virtud del presente documento permanecen vigentes las cláusulas del contrato, siendo la adenda parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

FIRMA DEL CLIENTE



En Santiago de Chile, en la fecha indicada al final del presente documento, comparece SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también la "Concesionaria Nativa" o el "Arrendador", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también el "Usuario" o el "Arrendatario", ambos denominados conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente Contrato de Arrendamiento de Televisión, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Conforme a los artículos 75° y 87° del DFL MOP N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos; al DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997, el Usuario tiene la obligación legal de pagar las Tarifas o Peajes establecidos en los contratos de concesión que forman parte del Sistema Interoperable de Autopistas (en adelante el "Sistema Interoperable"), según lo definido en numeral 4 y en las Condiciones Generales.

2. En dichos contratos de concesión opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el cual, mediante la instalación de un dispositivo electrónico en el vehículo ("Televisión") que se comunica con los pódicos instalados a lo largo de la vía concesionada (puntos de cobro), permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado ("Televisión") u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como infracción o contravención grave a beneficio municipal, según lo dispuesto en el artículo 200 N° 7 del mismo texto legal, esto es, no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público instaladas en los accesos a las vías urbanas concesionadas.

4. El Contrato de Concesión Sistema Norte - Sur, del cual es titular la Concesionaria Nativa, integra un Sistema Interoperable, conformado por determinados caminos públicos dados en concesión en los que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de

forma tal que el Usuario pueda utilizar su Televisión en todas las vías concesionadas que formen parte de dicho Sistema.

5. Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Contrato, las "Condiciones Generales de Uso de Televisión arrendado y Cobro de Tarifas o Peajes", en adelante las "Condiciones Generales", protocolizadas ante el notario público don Jose Musalem Saffie con fecha 08 de febrero de 2007, bajo el repertorio N°2164-2007. Una copia de dichas Condiciones Generales se entrega en este acto al Usuario conjuntamente con un ejemplar del Contrato.

6. Las palabras con mayúscula del presente Contrato tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que este Contrato les asigne otra definición.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO DE LA TELEVISIÓN

La Concesionaria Nativa da en arrendamiento al Usuario el o los Televisión que se individualizan en la adenda que forma parte integrante del presente documento (en adelante "Televisión", indistintamente en plural o singular), quien lo o los acepta y recibe en este acto para sí, personalmente o debidamente representado, a su entera conformidad.

El Usuario se obliga a no ejecutar acto alguno de disposición sobre el Televisión sin consentimiento expreso del Arrendador.

TERCERO: RENTA

La renta de arrendamiento de cada Televisión asciende a la suma única equivalente en pesos a la cantidad de UF 1 (una Unidad de Fomento) en valor presente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de celebración del presente instrumento o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace.

El pago por concepto de arrendamiento es único por cada Televisión entregado en arrendamiento, sin perjuicio de los demás pagos que correspondan, conforme al contrato.

El pago del valor de arriendo se realizará conforme a las políticas comerciales de la Concesionaria Nativa y mediante los medios de pago habilitados, los que deberán ser debidamente informados por ella, a través de las oficinas de atención a Usuarios, página web y call center.



Los pagos asociados por concepto de arriendo, en ningún caso serán considerados como abono al pago de Tarifas o Peajes ni a eventuales indemnizaciones.

CUARTO: HABILITACIÓN DEL TELEVIA

Una vez instalado correctamente el Televia en el Vehículo, la Concesionaria Nativa procederá a la habilitación del Televia a que se refiere la Cláusula Segunda, por lo que desde este momento, y mientras el Televia no sea inhabilitado, el Usuario podrá circular en su Vehículo por los caminos públicos concesionados que integran el Sistema Interoperable, en conformidad a las Condiciones de Uso del Sistema de Telepeajes de cada contrato de concesión.

QUINTO: CONDICIONES DE USO DEL TELEVIA

1. Cada Televia recibido por el Usuario, de conformidad a lo expuesto en el presente Contrato, sólo puede ser utilizado en el Vehículo que se individualiza en la adenda que forma parte integrante del presente documento. Para tales efectos el Usuario deberá mantener siempre dicho dispositivo instalado en el Vehículo referido.

2. Cada Televia deberá quedar instalado en forma fija y permanente al Vehículo y no debe ser manipulado, removido ni desmontado, según lo indicado en el Instructivo de Uso del Televia, el cual es entregado en este acto al Usuario.

SEXTO: FALLAS, DETERIORO, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO O HURTO DEL TELEVIA

La Concesionaria Nativa será responsable del deterioro o daño del Televia, sea total o parcial, sólo cuando provenga de defectos de fabricación, deficiencias, omisiones, errores administrativos o cualquier otra causa que le sea imputable. En este caso, si bien el Usuario mantiene la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, la Concesionaria Nativa no podrá efectuarle cargos por este concepto, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar la circulación del Vehículo por sus órbitas, debidamente aprobado por el MOP.

El Usuario será responsable del deterioro o daño del Televia, sea total o parcial, cuando la falla, deterioro o daño se deba a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa de su parte.

En caso que el Usuario, por pérdida, deterioro o daño solicite un nuevo soporte para el Televia, la Concesionaria Nativa estará facultada para cobrar al Usuario un valor que no podrá exceder de UF 0,11 más IVA,

considerando el valor de la UF del día de pago.

En caso de pérdida, robo o hurto del Televia, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea presencial o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo electrónico. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá arrendar un nuevo dispositivo para el vehículo asociado, ello dentro del plazo de 72 horas contadas desde el aviso indicado anteriormente. La pérdida del Televia no exime al Usuario de su obligación legal de pago de las Tarifas o peajes correspondientes, debiendo en consecuencia arrendar un nuevo dispositivo electrónico o Televia o poner término al presente Contrato, debiendo en este último caso, utilizar un sistema complementario de pago de Tarifas o Peajes, considerando las limitaciones propias de este medio de pago, en el caso de requerir hacer uso de las vías concesionadas que integran el Sistema Interoperable. En cualquier caso deberá pagar a la Concesionaria Nativa el valor de reposición por la pérdida del Televia.

En caso de robo conjunto del Vehículo y el Televia con un convenio vigente, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea personal o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo y/o vehículo. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá acompañar la respectiva constancia policial dentro del plazo de 72 horas siguientes a la fecha en que hubiese informado del robo a la Concesionaria Nativa. De ello la Concesionaria Nativa informará a su Inspección Fiscal para efectos que dicha autoridad suspenda los denuncios de las infracciones de tránsito que pudieren derivarse del Tag robado.

Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del Usuario de informar el recupero del vehículo o de aportar los antecedentes que solicite la Concesionaria Nativa que permitan verificar la verosimilitud de los hechos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Concesionaria estará facultada para efectuar el cobro retroactivo de las tarifas o peajes adeudados.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte fallas, defectos o la no instalación del Televia, se contactará con el Usuario para que regularice su situación. La Concesionaria Nativa deberá informar del hecho al Usuario, a través del envío de una carta certificada, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para



contactar al Usuario, como por ejemplo vía telefónica, correo electrónico u otros. Si dentro de un plazo de 30 días contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía debiendo comunicar al Usuario su posible declaración de infractor conforme a la legislación vigente, mediante dicha carta. En todo caso, el Usuario no se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte una inconsistencia entre el vehículo que circula por la autopista y el dispositivo Televía que lleve instalado, se contactará con el Usuario para que regularice su situación. Si dentro del plazo de 10 días, contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía, debiendo comunicar al Usuario su posible declaración de infractor conforme a la legislación vigente, mediante carta certificada remitida a su Domicilio, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para contactar al Usuario, como por ejemplo, vía telefónica, correo electrónico u otros. En este caso, el Usuario tampoco se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

SÉPTIMO: GARANTÍA DEL TELEVÍA

El Televía dado en arrendamiento cuenta con una garantía de 5 (cinco) años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de falla, deterioro o daño del Televía producida durante el plazo de vigencia de la presente garantía, se procederá a su reemplazo o reparación a entero costo del Arrendador, salvo que se compruebe que la falla, deterioro o daño se debe a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa del Usuario, en cuyo caso el costo de la reposición de la reparación será de su exclusiva responsabilidad.

OCTAVO: DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO RELATIVOS AL TELEVÍA

A.-Declaraciones:

1. El Usuario declara que, respecto de cada Vehículo individualizado en el presente documento, no ha suscrito ningún otro Contrato de Arrendamiento de Televía ni de comodato que se encuentre vigente.

2. El Usuario declara ser propietario de cada Vehículo individualizado en el presente documento o, en su

defecto, que comparece en representación, con poder autorizado ante notario público, de su legítimo dueño.

B.-Derechos:

1. Utilizar el Televía dentro del Sistema Interoperable.
2. Informar a la Concesionaria Nativa de cualquier falla o deterioro del Televía, a objeto que se le otorgue la garantía en los términos y condiciones señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
3. Que se resguarde su privacidad respecto de la información e imágenes que se hayan generado a partir del sistema de cobro de Tarifas o Peajes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
4. Devolver el Televía a la Concesionaria Nativa poniendo término al Contrato, en cualquier momento.

C.-Obligaciones:

1. Instalar el Televía en el Vehículo para el cual fue entregado, de manera fija y conforme al Instructivo de Uso y Cuidados del Televía que se entrega en este acto al Usuario, haciendo uso del mismo de la forma como se encuentra indicada en éste.
2. Restituir el Televía a la Concesionaria Nativa al término del Contrato.
3. Informar a la Concesionaria Nativa, ya sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, sobre cualquier cambio en su domicilio.
4. Informar a la Concesionaria Nativa cualquier cambio en la propiedad del Vehículo, mediante la entrega de la documentación que acredite dicha transferencia, siendo responsable del pago de las respectivas Tarifas o Peajes hasta el cumplimiento de esta obligación. Ello sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décima.
5. Permitir, en cada oportunidad que sea requerido formalmente y por escrito por personal autorizado por la Concesionaria Nativa, la realización de las inspecciones necesarias para el correcto uso y funcionamiento del Televía.

NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

A. Derechos:

1. Inhabilitar el Televía por las causales contempladas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales.
2. Solicitar la devolución del Televía al término del Contrato.
3. Cobrar el valor de reposición que corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula sexta y décimo tercera.
4. Adherir al Televía placas u otras marcas que le identifiquen y que no afecten su normal funcionamiento.

B. Obligaciones:

1. Reemplazar o reparar el Televía, o su batería en forma gratuita, por agotamiento o falla antes del vencimiento



de la garantía de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.

2. Resguardar la privacidad de la información e imágenes que se generen a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

3. No efectuar cargos al Usuario por concepto de cobros de tarifas en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro, debidamente aprobado por el MOP.

4. Obligación de entregar el Instructivo de Uso del Televia al Usuario, junto con la entrega del dispositivo Televia.

DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS

El Usuario no podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Concesionaria Nativa podrá ofrecer, al menos, una de las siguientes alternativas:

i) Mantener el televia en el vehículo, cediendo las obligaciones del Usuario al nuevo dueño y manteniendo vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años. En este caso, el Usuario seguirá siendo responsable del pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, hasta la suscripción de la cesión del Contrato. Para materializar esta cesión, el Usuario deberá presentar a la Concesionaria Nativa la documentación que acredite el cambio la propiedad del vehículo.

ii) Ceder el presente Contrato y el Televia en el documento de transferencia del Vehículo que se suscriba ante notario, cesión que se entenderá perfeccionada por la entrega de dicho documento ante la Concesionaria Nativa, momento hasta el cual el Usuario seguirá siendo responsable de los gastos que se generen al amparo del presente contrato. En este caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años.

iii) Mantener el presente Contrato e instalar el Televia en un nuevo vehículo, en cuyo caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años, para lo cual el Usuario deberá concurrir a la Concesionaria Nativa y notificar por escrito tal circunstancia. En este caso, el Usuario deberá encargarse del retiro y la reinstalación del Televia en el nuevo vehículo, cuidando que el soporte se mantenga en buenas condiciones y adherido al Televia, asumiendo la responsabilidad por dicha

manipulación.

En caso de transferencia del Vehículo sin que el Usuario hubiere transferido el Contrato y/o el Televia conforme a lo expuesto en la presente cláusula, el Usuario otorga poder irrevocable al adquirente del Vehículo para poner término al presente Contrato en su nombre y representación.

La Concesionaria podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato, sea total o parcialmente, debiendo sólo informarle de tal hecho por escrito al Usuario. Podrá, asimismo, subcontratar o celebrar mandatos de cobro de cualquier naturaleza, sin necesidad de autorización previa del Usuario.

UNDÉCIMO: INHABILITACIÓN DEL TELEVIA

Serán causales de inhabilitación del Televia respecto del Contrato de Concesión del cual la Concesionaria sea titular, las siguientes:

1. Por mora o falta de pago del Documento de Cobro, conforme con lo establecido en las Condiciones Generales.
2. En los casos contemplados en la Cláusula Sexta.
3. Por no devolución del Televia al término del Contrato.

La inhabilitación producirá efectos sólo respecto del Contrato de Concesión del que la Concesionaria que inhabilita es titular.

En caso de inhabilitación del Televia, una vez pagados los montos adeudados, la Sociedad Concesionaria respectiva, realizará la rehabilitación de su Televia.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO

El presente Contrato tendrá un plazo indefinido, contado desde la fecha de celebración del mismo. Serán causales de término anticipado del presente Contrato, las siguientes

- 1) Mutuo acuerdo de las Partes;
- 2) Unilateralmente y en cualquier momento, por voluntad del Usuario manifestada por escrito; y
- 3) Unilateralmente y por voluntad de la Concesionaria Nativa en caso de no instalación o devolución del Televia por parte del Usuario.

La Concesionaria Nativa en caso de término del Contrato y sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décima,



podrá exigir al Usuario la devolución del Televía, y de no ocurrir lo anterior, el pago del valor de reposición de éste (1 U.F más IVA) de acuerdo a su valor en pesos a la fecha en que se realice la gestión.

El término del presente Contrato no exime al Usuario de la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes que se devenguen con ocasión de la circulación del Vehículo en alguno de los Contratos de Concesión que formen parte del Sistema Interoperable. En consecuencia, y no obstante el término del presente Contrato, el Usuario estará obligado a pagar los montos que se adeuden por los tránsitos pendientes de facturar en la vía concesionada, con o sin medio habilitado.

DÉCIMO TERCERO: DEVOLUCIÓN DEL TELEVÍA

Al término del Contrato, el Usuario deberá efectuar la devolución del Televía al Arrendador, en cualquiera de sus oficinas o lugares habilitados para ello, en buenas condiciones, sin perjuicio del natural desgaste por el uso convenido.

Al momento de la restitución del Televía o al vencimiento del plazo para hacerlo, el Arrendador dejará constancia del estado de conservación del Televía o de su falta de devolución.

En el caso de devolución del Televía en buen estado, el Arrendador no cobrará ningún valor adicional al Arrendatario.

En caso de no devolución del Televía, devolución en mal estado o en condiciones no adecuadas para su funcionamiento, el Arrendador podrá cobrar al Usuario un valor de reposición que no podrá exceder al equivalente a UF 1 más IVA (en su equivalente en pesos según la fecha en que se realice la devolución

o del cumplimiento del plazo para efectuarla). El pago indicado no será exigible si las fallas se encuentran cubiertas por la garantía establecida en la cláusula séptima precedente.

Se deja constancia que, para circular nuevamente por las obras públicas fiscales urbanas en que opera el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el Usuario deberá contar con un nuevo Televía o bien con un sistema complementario habilitado.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Concesionaria Nativa y el Usuario fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: COBRANZA DE TARIFAS O PEAJES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La cobranza judicial de las Tarifas o Peajes impagos, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, ante el Juzgado de Policía Local competente.

Toda otra controversia que se derive de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o término del presente Contrato, serán conocidas, en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria, salvo que alguna ley especial establezca una competencia distinta para conocer determinadas materias.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Concesionaria Nativa.

Gerente General
Sociedad Concesionaria

Ejecutivo Rodrigo Astica

Firma(s) Usuario(s) o Representante(s) Legal(es)
Autopista Central

PODER PARA PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a de de ,
don/doña JUAN CARLOS CASTILLO BOILET, RUN 6.723.735-2,
en representación de MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA,
RUT 69.046.800-7, ambos domiciliados en DIAGNOSTIC N° 31 MONTE PATRIA,
otorga en este acto poder al/los señor(es) LUIS ANTONIO CHEPILLO RELET,
RUN 15.801.770-2 y ,
RUN , todos domiciliados para esos efectos en
DIAGNOSTIC N° 31 MONTE PATRIA, para representar a LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
otorga en este acto poder a , Cédula de
Identidad N° , domiciliado para estos efectos en
 , comuna de , para representarlo
ante Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., para que en su nombre y representación,
actuando de manera conjunta o separada e indistintamente, uno cualquiera de ellos pueda(n)
convenir, suscribir, transferir, finiquitar y modificar el Convenio Televía, solicitar la entrega del
Televía junto con los demás documentos relacionados con la habilitación e instalación del
Televía, y en general realizar todos los trámites y gestiones y suscribir todos los documentos
que fueren necesarios o convenientes para cumplir con el presente poder, en relación con los
vehículos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.

DECLARACION JURADA EMPRESA

Yo JUAN CARLOS CASTILLO BOILET, RUN 6.723.735-2,
que en mi calidad de representante legal de la Empresa ,
RUT 69.046.800-7, ambos domiciliados
en DIAGNOSTIC N° 31 MONTE PATRIA, declaro que dicha Sociedad se
encuentra vigente y que su representante legal es el que suscribe, como consta en escritura de
constitución de Sociedad de fecha , otorgada ante el Notario
Sr. . Asimismo, certifico que de acuerdo a los
poderes conferidos, tengo facultades suficientes para obligar a mi representada en todo lo
concerniente a la celebración del Convenio Televía, según sus términos y condiciones, con la
Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

**De no ser efectivo el poder antes indicado. El Representante Legal, asume la calidad de
Codeudor Solidario de la Sociedad contratante, y responderá conjuntamente con ella por
el pago de peaje y cargos asociados al uso de la vía concesionada.**

*LA PERSONA DE DON JUAN CARLOS CASTILLO BOILET, LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, CONSTA EN EL REGISTRO ALFANUMÉRICO N° 12.120, DEL 06/
12/2012.*

Firma y RUT
Representante Legal



Yo, Don Juan Carlos Castillo Boilet, representante legal, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y que la misma es fiel a la realidad.

98,6723.75.

INCHL1016981396D17<<<<<<<<<<
5307047M2307046CHL6723755<2<<2
CASTILLO<BOILET<<JUAN<CARLOS<<

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
I. MUNICIPALIDAD DE MONTEPATRIA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
DIAGUITAS 31
MONTEPATRIA

RUT
69.040.800-7

SII
www.sii.cl

690408007

Por el presente se declara que la información contenida en este documento es verídica y correcta.

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no proceda a utilizar el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.

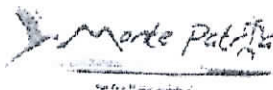
FECHA EMISIÓN: 22/09/2011

N° DE SERIE: 20110350049

Si usted discute esta ley, reglamento o resolución en cualquier oficina del SII.

I. MUNICIPALIDAD DE MONTEPATRIA
FOTOCOPIA FIEL DEL
ORIGINAL
FECHA 28 MAR 2012
FIRMA



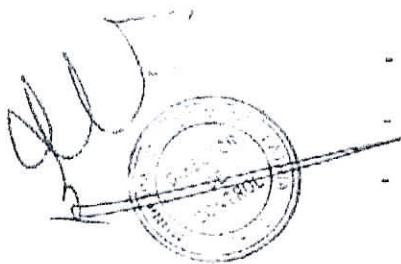


MAT.: ASUNCION AL CARGO DE ALCALDE Y CONCEJALES.

VISTOS

MONTE PATRIA, 06 DE DICIEMBRE DE 2012.

- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Fallo Tribunal Electoral Regional de Fecha 16 de Noviembre de 2012, sobre la calificación de la elección de Alcalde;
- Sentencia sobre la calificación de la elección de Concejales de fecha 26 de Noviembre de 2012;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2012;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:



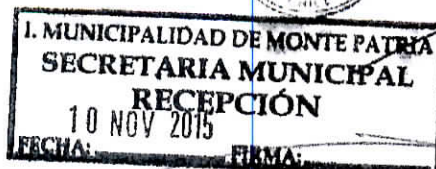
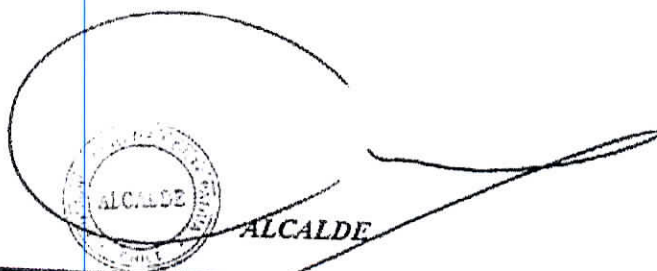
DECRETO ALCALDICIO N° 12.120/2012.

1.- ESTABLEZCASE, que ha sido elegido Alcalde por el periodo de cuatro años, al Señor don. **JUAN CARLOS CASTILLO BOILET.**

2.- Por igual periodo han sido elegidos Concejales, las siguientes personas:

- **SRA. LIDIA VALDIVIA CASTILLO**
- **SRA. MERY MORA ARAYA**
- **SR. ALFONSO CORTÉS COFRÉ**
- **SRA. ROSA GUERRERO ALFARO**
- **SR. JAIME CASTILLO BOILET**
- **SR. ALEXI CASTILLO ROJAS**

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE A LA INTENDENCIA CUARTA REGION DE COQUIMBO, CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO, GOBERNACION PROVINCIAL DEL LIMARÍ, DIRECCIONES MUNICIPALES Y ARCHÍVESE.



CONAFE

COMPAÑIA
NACIONAL DE
FUERZA
ELÉCTRICA S.A.

RUT: 91-143.000-2
Giro: Distribuidora de Energía
eléctrica, servicio profesionales
y comercialización de artículos
de comunicación de hogar y
combustibles
Casa Matriz: 13 Norte 810,
Quinta 21-D, Viña del Mar.

Sr.(a): I.M. MONTE PATRIA
Giro: GOBIERNO CENTRAL
Dirección Comercial:
DIAGUITA 31
MONTE PATRIA
LIMARI

RUT: 69.040.800-7

N° IC: 0005728073

R.U.T.: 91.143.000-2
FACTURA ELECTRÓNICA
N° 1676500

S.I.I.-VALPARAISO

N° Documento Interno: 0100982896
Fecha de Emisión: 13-JUL-2015

N° Cliente: 000005879624

Detalle de su cuenta

Cantidad	Unidad	Código	Detalle
1	UN	OT1000075710	ALUMBRADO PÚBLICO MUNDO NUEVO TULAHUEN 21PA

Desc.	P. Unitario	Total
	13.936.392	13.936.392

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y PLANIFICACION
CONTRATACION

REGISTRO

RECIBO DE PAGAMENTO

IMPORTE

2153102004001002

441612 2015

112.025.328

4 JUL 2015

Pagar Hasta 12-AGO-2015

Ctdo. Vencimiento a 30 días N° Aviso 2115268 OT1000075710

SubTotal \$	13.936.392
Monto Exento	0
I.V.A. (19%)	2.647.915
Total \$	16.584.307

TIES:2115268/OT1000075710



Timbre Electrónico S.I.I.
Res. 20 de 20/02/2009
Verifique documento: www.sii.cl

TALÓN CONTROL

Conoce
tu número
de cliente
como la palma
de tu mano

Solicítalo a tu ejecutivo de
atención comercial y tenlo
siempre contigo.



N° Factura: 1676500
N° Docto Interno: 0100982896
Fecha de Emisión: 13/07/2015
N° Cliente: 000005879624

TIMBRE

Total a pagar: 16.584.307

Pagar Hasta: 12/08/2015



05030001676500587962400165843070

Cómo Obtener tu TAG

Persona Jurídica

Fotocopia RUT de la Sociedad.

Fotocopia Cédula de Identidad del Representante Legal.

Fotocopia boleto de servicio u otro comprobante de domicilio.

Padrón u otro documento que acredite propiedad del vehículo (Compraventa, Factura, Solicitud primera inscripción).

Nota:

Si el trámite lo realiza un tercero, se debe presentar poder simple que autorice a suscribir contrato de arrendamiento Televia en Autopista Central, más Cédula de Identidad de Tercero  

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Puedes comprar hasta un máximo de 15 Pases Diarios por placa patente al año. Este pase dura un día calendario.

En caso que seas un usuario frecuente, te recomendamos solicitar un dispositivo TAG con la concesionaria de tu preferencia.

www.costanera norte.cl
www.accesovialamb.cl
www.vespucio sur.cl
www.tunelsanctisobal.cl
www.autopistacentral.cl
www.vespucionorte.cl

Si transitaste sin un medio de pago habilitado, puedes regularizar ese tránsito hasta 20 días después comprando un PDUI.

PUNTOS DE VENTA

Recuerda que puedes adquirir tu Pase Diario Único Interoperable en todos los puntos Pronto Copec y en la amplia red de puntos Servipag, o si lo prefieres en los sitios web:

pdu.prontocopec.cl
www.servipag.com



* Es responsabilidad del usuario la correcta entrega de la información de número de placa patente y fecha de circulación al momento de comprar el Pase Diario Único Interoperable.

* El número de PDUI adquiridos, figura en tu comprobante.

Call Center 224 900 900

vespucio
norte

ACCESO VIAL

COSTANERA

ACCESO VIAL AMB

VESPUCIO SUR

COSTANERA NORTE